

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de La Guingueta y Espot, de la provincia de Lérida, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de La Guingueta.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 3.ª, clase 11.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

**22790** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se restablece la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) para crear de nuevo la plaza de Director de la Banda de Música, suprimida por resolución de este Centro directivo de fecha 8 de abril de 1971, y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente dicha creación.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, ha resuelto restablecer la plaza de Director de la Banda de Música de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Madrid, 29 de octubre de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

**22791** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Corporario (Salamanca).

Advertidos errores en la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Salamanca, aprobada por Resolución de fecha 13 de agosto de 1973, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de septiembre del mismo año, en el sentido de incluir el Ayuntamiento de Corporario como agrupado al de Aldeadávila de la Ribera.

Esta Dirección General ha resuelto rectificar dicha Resolución en el sentido de suprimir, en la página número 17675, el número de orden 110, Corporario, y en la página número 17678, la observación número 18) "Agrupación Aldeadávila de la Ribera-Corporario", por encontrarse incorporado este último a Aldeadávila de la Ribera por Decreto 2217/1972, de 21 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de agosto de 1972.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22792** RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la anulación por extravío de títulos de Maestro de Primera Enseñanza, remitidos desde la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Tarragona a este Ministerio, y la expedición de duplicado de los mismos.

Por haber sufrido extravío al ser enviados, en 8 de mayo de 1974, desde la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Tarragona a este Ministerio, para su rectificación, los títulos de Maestros de Primera Enseñanza de doña María Mercedes Gaya Caballé y doña María Dolores Fores Tallada, expedidos en 15 de septiembre de 1973.

Esta Subsecretaría ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados diplomas, y se proceda a la expedición de oficio de un duplicado de los mismos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 24 de octubre de 1974.—El Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Sr. Director de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Tarragona.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22793** ORDEN de 8 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Martín Alcañiz y otros.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Martín Alcañiz y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer sobre la cuestión de fondo del recurso, por corresponder tal conocimiento a la jurisdicción laboral, debemos anular como anulamos la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de febrero de 1968 y, asimismo, las actuaciones, incluida la Resolución de la Dirección General del expediente administrativo en que aquélla fué dictada, rehabilitando el plazo legal a partir de la firmeza de la presente para que los recurrentes puedan ejercitar ante la Magistratura de Trabajo competente las acciones que les correspondan para el ejercicio de sus pretensiones laborales, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José E. Ponce de León.—Manuel Gardillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Joro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22794** ORDEN de 8 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Chaves Fernández y otro.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Chaves Fernández y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso promovido por don Julián Chaves y don Antonio Cebor contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre trabajo en domingos y festividades del personal de la Campsa, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Joro Ortí.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22795** ORDEN de 8 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Garrigues Santaella.

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Garrigues Santaella,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad alegadas, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Eduardo Garri-

gues Santaella contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por no estar ajustada a derecho, retrotrayendo el trámite procedimental al momento anterior a la resolución final para que previamente se recabe (con remisión de todos los antecedentes) informe de la Organización Sindical e Inspección de Trabajo, como presupuesto inexcusable de una nueva decisión administrativa, absolviendo a la Administración de lo demás instado y sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garjón.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22796** *ORDEN de 9 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Ocejo-García, Explotaciones Mineras, S. A."*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Ocejo-García, Explotaciones Mineras, S. A.",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ocejo-García, Explotaciones Mineras, S. A." contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria en alzada de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria del acta de infracción número seiscientos cincuenta y cuatro de mil novecientos sesenta y siete de la Inspección de Trabajo de dicha provincia, que impuso a la Empresa recurrente la multa de diecinueve mil pesetas por infracción de los artículos ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis de la Orden de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por ser conformes a derecho tales Resoluciones y acta impugnadas, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tajedor.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22797** *ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Emilio Pérez Rodríguez y otro.*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Emilio Pérez Rodríguez y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Emilio Pérez Rodríguez y don Martín Castillo Ruiz contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre absorción por la Empresa "Kuckwell Cardana, S. A." del denominado "Plus de traslado", debemos declarar y declaramos que la citada Resolución no es conforme a derecho, por lo que se anula y queda sin ningún valor ni efecto, absolviendo a la Administración de las demás peticiones formuladas en la demanda, con expresa reserva de las acciones que los trabajadores recurrentes puedan ejercitar ante la jurisdicción laboral para obtener en su caso

la declaración y efectividad de su derecho, y sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22798** *ORDEN de 10 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Amancio Olivenza Sageras y otro.*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Amancio Olivenza Sageras y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amancio Olivenza Sageras y don Pedro Miguel López Ochoa contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de abril de 1967, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de 10 de marzo de 1967, sobre bases a efectos de fijación del valor del punto para el plus familiar de la Empresa "Eima, S. A.", de Mondragón, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22799** *ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Agut, S. A."*

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Agut, S. A.",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa "Agut, Sociedad Anónima", contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que, revocando parcialmente en alzada otra que dictó la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, fecha siete de octubre del mismo año, declaró el derecho de los trabajadores de la sección de Galvanoplastia y Baños Electrolíticos de la citada Empresa a percibir el plus de toxicidad que reglamentariamente les correspondía, sin perjuicio de mantener la obligación de la Empresa para efectuar las reformas que procedan hasta llegar a conseguir la total eliminación de los riesgos existentes en la mencionada sección, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la Resolución administrativa aquí impugnada, por ser conforme al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.